



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2021-00175-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	OSMAN DE JESÚS MOLINA ESCOBAR
<b>Asunto</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado OSMAN DE JESÚS MOLINA ESCOBAR, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor OSMAN DE JESÚS MOLINA ESCOBAR, de la cual se libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2021, por las siguientes sumas:

SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 7.643.870) como capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superfinanciera.

Más SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$6.843.908) más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

El señor OSMAN DE JESÚS MOLINA ESCOBAR, se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que a través de memorial radicado en el

correo institucional del despacho el 18 de marzo del 2022, el ejecutado manifestó que conocía de la providencia que libró ejecución en su contra y el radicado del proceso; aunado a ello, solicitó el envío a la dirección electrónica [osmanmolina435@gmail.com](mailto:osmanmolina435@gmail.com), fotocopia del traslado de la demanda con sus respectivos anexos, información que le fue suministrada el día 29 de marzo del 2022, por quien fungía como Secretaria del Juzgado para la época de los hechos, tal como quedó registrado en constancia secretarial.

Así las cosas, el demandado pese a habersele suministrado la información antes relacionada, no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

### **R E S U E L V E:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$724.388, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b170366f08edc75857078c75e0715fdb9bda97ea20e96bd5d5db340fcae1**

Documento generado en 25/07/2022 12:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**